

REF.: APRUEBA REGULARIZACIÓN Y EXTENSIÓN DE PLAZO CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°1493 DE 4 DE DICIEMBRE DE 2020.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0923

SANTIAGO, 7 de julio de 2022

VISTOS:

La Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 35 de 2017; D.F.L. N° 5.200 de 1929, ambos del Ministerio de Educación; el D.E. N° 3 de 2018, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, que fija subrogante del Director Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; y la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, y las necesidades del Servicio;

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, corresponde al Estado la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación. En relación con lo anterior, el inciso final del artículo 5° de nuestra carta fundamental establece el deber de los órganos del Estado de respetar y promover los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, garantizados constitucionalmente y por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes;
2. Que, de acuerdo a los artículos 22 y 23 de la Ley 21.045, El Servicio Nacional del Patrimonio Cultural es un Servicio Público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, cuyo objetivo es implementar políticas y planes, y diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones del Ministerio, en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, cultural y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial; e infraestructura patrimonial, como asimismo, a la participación ciudadana en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial;
3. Que, de acuerdo con los lineamientos en torno al patrimonio, plasmados en la ley 21.045 y la Política Cultural 2017-2022, la gestión, toma de decisión y la aplicación de instrumentos debe considerar instancias de participación ciudadana, e instancias que propicien la coordinación intersectorial en la gestión pública;
4. Que, asimismo, nuestro país ratificó la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, de la Organización de las Naciones Unidas para la

- Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en adelante también la “Convención”, instrumento internacional promulgado mediante Decreto N° 11 de 2009, del Ministerio de Relaciones Exteriores;
5. Que, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Convención, incumbe a cada Estado Parte adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio inmaterial presente en su territorio;
 6. Que, la Convención agrega que cada Estado hará todo lo posible por adoptar una política general que permita realizar la función social del patrimonio cultural inmaterial e integrar su salvaguardia en programas de planificación, generando las condiciones institucionales, investigativas, jurídicas, técnicas, administrativas y financieras que viabilice la salvaguardia siempre en el marco de respeto a los usos consuetudinarios por los que se rige el acceso a diferentes aspectos del patrimonio cultural inmaterial.
 7. Que, con fecha 20 de octubre de 2020, se suscribió un Convenio de Colaboración y transferencia de recursos, entre el Servicio Nacional de Patrimonio Cultural y la Universidad del Bío-Bío, el cual aprobado por la Resolución Exenta N° 1493 del 04 de diciembre de 2020 del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, para la elaboración de la Investigación Participativa del elemento de patrimonio cultural inmaterial **“Recolección y ruta del cochayuyo desde los sectores Pilico, Casa de Piedra, Danquil, Quilantahue hasta Temuco”**. Dichas actividades se realizarían entre los meses de diciembre de 2020 y diciembre de 2021.
 8. Que, la Universidad del Bío-Bío, través de la contraparte técnica para las investigaciones participativas, Sra. Magaly Mella Ábalos, con fecha 12 de octubre de 2021 y 21 de abril de 2022, solicitó extensión de plazo en relación con la fecha de término de este Convenio.
 9. Que, desde la Subdirección de Patrimonio Cultural Inmaterial, lo señalado en el punto 3, se basa en el cumplimiento por parte del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural del Instructivo Presidencial N° 003 del 16 de marzo de 2020, que imparte instrucciones y medidas de prevención y reacción por casos de brote de Covid -19 a los ministerios y a los servicios públicos que dependan o se relacionen a través de ellos, así como 2020 posteriores indicaciones de la autoridad sanitaria que limitan las acciones en terreno y colectivas.
 10. Que, las autoridades de la administración del Estado tienen la atribución de suscribir los actos administrativos que sean necesarios para el buen funcionamiento del Servicio. Al mismo tiempo, en base a los principios de inexcusabilidad y conclusivo, este Servicio tiene la obligación de dictar una resolución expresa, cualquiera que sea su forma de iniciación que esté destinada a pronunciarse sobre la cuestión de fondo.

11. Que, además es dable tener presente que sobre la materia, la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 61.059, de 2011, 20.306, de 2012 y 23.555, de 2015, del ente contralor, en que se precisa que, *“salvo disposición legal expresa en contrario, los plazos que la ley establece para los trámites y decisiones de la Administración no son fatales. Esto se basa en que ellos tienen por finalidad el logro de un buen orden administrativo para el cumplimiento de las funciones o potestades de los órganos públicos, y que su vencimiento no implica, por sí mismo, la caducidad o invalidación del acto respectivo, de modo que la expiración de dichos términos no impide que las correspondientes actuaciones se lleven a cabo con posterioridad a ella”*.
12. Que, la Contraloría General de la República, mediante el dictamen N° 3.610, de 17 de marzo de 2020, ha informado medidas de gestión que pueden adoptar los órganos de la Administración del Estado a propósito del brote de COVID-19, resolviendo que la fuerza mayor, tal como ocurriría en la especie, *“(…) permite adoptar medidas especiales, liberar de responsabilidad, eximir del cumplimiento de ciertas obligaciones y plazos, o establecer modalidades especiales de desempeño, entre otras consecuencias que en situaciones normales no serían permitidas por el ordenamiento jurídico”*. Del mismo modo, los jefes superiores de los servicios se encuentran, facultados para suspender los plazos en los procedimientos administrativos o para extender su duración, sobre la base de la situación de caso fortuito que se viene produciendo. Al efecto, deberá considerarse especialmente la naturaleza de los actos terminales a que darán origen los procedimientos administrativos, pudiendo suspenderse los plazos respecto de algunos de ellos, pero siempre respetando la igualdad de trato entre los distintos interesados.
13. Que, por otro lado, el Convenio de Colaboración y transferencia de recursos, suscrito entre el Servicio Nacional de Patrimonio Cultural y la Universidad del Bío-Bío Centro de Estudios Urbanos Regionales de fecha 20 de octubre de 2020, y aprobado por la Resolución Exenta N° 1493 del 04 de diciembre de 2020 del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, concluyó su vigencia el 04 de diciembre de 2021, razón por la cual, al día de hoy, las partes se encuentran imposibilitadas para concluir debidamente las obligaciones adquiridas por el acuerdo de voluntades en comento.
14. Que, con el fin de regularizar la situación del referido convenio, en virtud a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley N° 19.880; cumplir de manera óptima las obligaciones que el referido acuerdo de voluntades contenía, y, sustentar debidamente los actos administrativos que deban dictarse al efecto, velando para que el desarrollo del Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y la Universidad Austral de Chile se cumpla de modo adecuado, resguardando que las acciones sean coherentes con los preceptos de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial y siendo pertinentes con los intereses y la integridad de las

comunidades cultoras de Patrimonio Cultural Inmaterial es que se hace necesaria la modificación del Convenio previamente individualizado, a través del presente Anexo de Regularización y Extensión de Plazo, el cual consta de las siguientes cláusulas:

RESUELVO:

1.- **APRUÉBASE** la Regularización y Extensión de Plazo de Convenio de colaboración mutua y transferencia de recursos suscrito con fecha 04 de diciembre de 2020, entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y la Universidad del Bío-Bío, mediante la cual se regulariza y modifica la fecha de término de dicho Convenio, según los términos que en el presente anexo modificadorio de convenio se establecen, y cuya transcripción íntegra y fiel es el siguiente:

REGULARIZACIÓN Y EXTENSIÓN DE PLAZO
A
CONVENIO DE COLABORACIÓN MUTUA Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS
ENTRE
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL
Y
UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

En Santiago, comparecen el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, R.U.T. N°60.905.000-4, representado por su Subdirectora (S) Nacional de Patrimonio Cultural Inmaterial, doña **CRISTINA GÁLVEZ GÓMEZ**, chilena, soltera, Cédula Nacional de Identidad N°15.315.721-9, ambos domiciliados para estos efectos en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N°651, comuna de Santiago, en adelante el "**SERVICIO**", por una parte; y por la otra, la **UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO**, R.U.T N° 60.911.006-6, representada por su Vicerrector de Investigación y Postgrado don **LUIS ENRIQUE LILLO ARROYO**, chileno, cédula nacional de identidad N°11.633.092-K, ambos con domicilio en Avenida Andrés Bello 720, comuna de Chillán, región de Ñuble, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**", quienes vienen a suscribir la siguiente ampliación de Convenio de Colaboración, Transferencia y Ejecución de actividades, aprobado por la Resolución Exenta núm. 1943 de 4 de diciembre de 2020, en el siguiente sentido:

ANTECEDENTES:

1.- Que, la presente **Regularización y Extensión de Plazo al Anexo de Ampliación de Convenio de Colaboración Mutua y Transferencia de Recursos** se suscribe en el marco del Convenio de Colaboración y transferencia de recursos, entre el Servicio Nacional de Patrimonio Cultural y la Universidad del Bío-Bío, aprobado por Resolución Exenta N° 1493 del 4 de diciembre de 2020, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

2.- Que, la Universidad del Bío-Bío, a través de la contraparte técnica para las investigaciones participativas, Sra. **Magaly Mella Ábalos**, con fecha 12 de octubre de 2021 y

21 de abril de 2022, solicitó extensión de plazo en relación con la fecha de término de este Convenio. En su propuesta propone como nueva fecha de término del Convenio el día **30 de julio 2022**.

3.- Los argumentos que respaldan esta solicitud son:

- El escenario de incertidumbre pública del contexto y prolongación de la situación sanitaria de COVID-19 imposibilitaron iniciar las actividades en terreno y trabajo de campo en las fechas en que estaban previstas.
- Las restricciones sanitarias del país y específicamente de la comuna de Tirúa, que se mantuvo por un largo periodo en fase 1, lo que llevó a re calendarizar en numerosas ocasiones las actividades proyectadas en el territorio.
- Se debieron aplazar acciones en terreno, tanto por el resguardo de las comunidades cultoras –algunas y algunos de avanzada edad y otras y otros con una baja tasa de vacunación y por ende población de riesgo –, como del equipo investigador hasta que existan las mínimas seguridades y condiciones de resguardo.
- La necesidad de resguardar a las comunidades locales mapuche, cultoras y cultoras tradicionales, dirigentes y profesionales que participan en las acciones del Convenio.
- La necesidad de resguardar a los equipos de investigación.

4.- Que, el cumplimiento por parte del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural del Instructivo Presidencial N° 003, del 16 de marzo de 2020, que imparte instrucciones y medidas de prevención y reacción por casos de brote de Covid-19 a los ministerios y a los servicios públicos que dependan o se relaciones a través de ellos, y que limita las acciones en terreno y colectivas.

5.- Que, el cumplimiento por parte del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y los equipos de investigación del Protocolo de trabajo en terreno con las comunidades, del Servicio Nacional de Patrimonio Cultural por alerta sanitaria y estado de catástrofe por el brote del virus Covid-19, aprobada por la resolución exenta núm. 1030 del 31 de agosto de 2020.

6.- Que, por su parte, la Contraloría General de la República, mediante el dictamen N° 3.610, de 17 de marzo de 2020, ha informado medidas de gestión que pueden adoptar los órganos de la Administración del Estado a propósito del brote de COVID-19, resolviendo que la fuerza mayor, tal como ocurriría en la especie, "(...) permite adoptar medidas especiales, liberar de responsabilidad, eximir del cumplimiento de ciertas obligaciones y plazos, o establecer modalidades especiales de desempeño, entre otras consecuencias que en situaciones normales no serían permitidas por el ordenamiento jurídico". Del mismo modo, los jefes superiores de los servicios se encuentran, facultados para suspender los plazos en los procedimientos administrativos o para extender su duración, sobre la base de la situación de caso fortuito que se viene produciendo. Al efecto, deberá considerarse especialmente la naturaleza de los actos terminales a que darán origen los

procedimientos administrativos, pudiendo suspenderse los plazos respecto de algunos de ellos, pero siempre respetando la igualdad de trato entre los distintos interesados.

7.- Que, las gestiones de tramitación de la regularización y extensión de plazo del convenio de colaboración y transferencia asociada a la solicitud de 12 de octubre de 2021 no se pudieron ver concretadas por cambio de Personería de Representación Legal por parte de la Universidad del Bío-Bío y, luego de realizar una reunión de revisión de avances de productos entre las partes, realizada el 20 de abril de 2022, se ratificó la necesidad de contar con plazos adecuados para dar debido cumplimiento a los productos y obligaciones que se enmarcan en el convenio.

8.- Que, el equipo de la Sección de Registro e Investigación - contraparte técnica de estos productos- junto con la Encargada Regional de Biobío, Katherine San Martín Salgado y el Encargado Regional de La Araucanía, Diego Cayupán Salgado, han evaluado la situación y consideraron pertinente y necesaria la solicitud de extensión del plazo del Convenio, en los términos propuestos por la Universidad de Bío-Bío, con fecha de cierre de convenio el 30 de julio de 2022.

9.- Que, con el fin de regularizar la situación del referido Convenio, en virtud a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley N° 19.880, cumplir de manera óptima las obligaciones que el referido acuerdo de voluntades contenía, y, sustentar debidamente los actos administrativos que deban dictarse al efecto, el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL** y la **UNIVERSIDAD DEL BÍO BÍO** vienen a celebrar la presente **Regularización y Extensión de Plazo** al Convenio de Colaboración Mutua y Transferencia de Recursos aprobado mediante la Resolución Exenta N°1493 del 4 de diciembre de 2020, en los puntos abordados en las siguientes cláusulas:

PRIMERO: REGULARIZACION Y EXTENSIÓN DE LA VIGENCIA DE CONVENIO.

La presente regularización y extensión de plazo se fundamenta en la imposibilidad de la Universidad de realizar las actividades descritas dentro del plazo señalado originalmente, pues el país vive una compleja situación de pandemia mundial por el covid 19, motivos por los cuales resulta fundamental regularizar y extender su vigencia.

La **CLÁUSULA CUARTA** del convenio, referida a vigencia, plazo y modificaciones del convenio, señala lo siguiente:

Donde dice:

“El presente convenio comenzará a regir una vez que se encuentre totalmente tramitada la resolución del Servicio Nacional de Patrimonio Cultural que lo aprueba, sin perjuicio que para el mejor cumplimiento de las actividades y productos estas pueden comenzar a ser ejecutadas a partir de la fecha de la suscripción del presente instrumento, sin que ello implique transferencia de recursos, y tendrá vigencia hasta que se cumplan totalmente las

obligaciones que emanan del presente convenio, o hasta que quede totalmente tramitada la resolución que apruebe -si corresponde-, el cierre administrativo del presente convenio.

*Sin perjuicio de ello, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural deberá haber aprobado el último informe de rendición de cuentas respectivo. De esta manera, el plazo para desarrollar las actividades que se financien en virtud del presente convenio, **vencerá 12 meses a partir de la primera transferencia de recursos**".*

Debe decir:

"El presente convenio comenzará a regir una vez que se encuentre totalmente tramitada la resolución del Servicio Nacional de Patrimonio Cultural que lo aprueba, sin perjuicio que para el mejor cumplimiento de las actividades y productos estas pueden comenzar a ser ejecutadas a partir de la fecha de la suscripción del presente instrumento, sin que ello implique transferencia de recursos, y tendrá vigencia hasta que se cumplan totalmente las obligaciones que emanan del presente convenio, o hasta que quede totalmente tramitada la resolución que apruebe -si corresponde-, el cierre administrativo del presente convenio.

*Sin perjuicio de ello, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural deberá haber aprobado el último informe de rendición de cuentas respectivo. De esta manera, el plazo para desarrollar las actividades que se financien en virtud del presente convenio, **vencerá el 30 de julio de 2022**".*

SEGUNDO: ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN.

En todo lo no modificado expresamente por este instrumento, rigen plenamente los términos del convenio de ejecución celebrado entre las mismas partes con fecha 20 de octubre de 2020 y aprobado por la Resolución Exenta N° 1493 del 4 de diciembre de 2020, del Servicio Nacional de Patrimonio Cultural.

TERCERO: DEL DOMICILIO.

Para todos los efectos legales que pudieren derivarse de este anexo modificadorio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, prorrogan competencia y se someten a los Tribunales de Justicia.

CUARTO: EJEMPLARES.

El presente Anexo Modificadorio de Convenio se extiende en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando tres en poder del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y uno en poder de la Universidad.

QUINTO: PERSONERÍAS.

La personería de **CRISTINA MACARENA GÁLVEZ GOMEZ**, para actuar en representación del **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, consta en la Resolución Exenta N° 247, de fecha 24 de febrero de 2022.



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

La personería del señor vicerrector don **LUIS ENRIQUE LILLO ARROYO**, para actuar en representación de la **UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO**, está establecida mediante Decreto TRA N° 352/1/2020 y en el Decreto Universitario Exento N° 4234 de 07 de octubre de 2020.

Las partes previa lectura, lo ratifican y firman en señal de plena conformidad.

FIRMARON: LUIS LILLO ARROYO, VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO Y CRISTINA MACARENA GÁLVEZ GÓMEZ, SUBDIRECTORA (S) DE PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL.

2. PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal de Transparencia del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

ANÓTESE, REFRÉNDESE Y COMUNÍQUESE

**JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DEL PATIMONIO CULTURAL**

DMF/JHP

Distribución.

- Subdirección de Patrimonio Cultural Inmaterial
- Archivo Oficina de Partes

